

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

<p>RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE: CEAIP-RR-32/2013. SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. RECURRENTE: *****. COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSE ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.</p>
--

Guadalupe, Zacatecas, a veintidós (22) de mayo del año dos mil trece (2013).

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-32/2013**, promovido por el C. ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles al **Tribunal Superior de Justicia del Estado**, estando para dictar la resolución correspondiente:

RESULTANDOS:

PRIMERO. En fecha once de abril del año dos mil trece, el C. ***** , realizó una solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. En fecha quince de abril del año dos mil trece, vía sistema infomex, el Tribunal Superior de Justicia del Estado da respuesta a la solicitud de información.

TERCERO.- En fecha dos de mayo del año en curso, vía sistema infomex el C. ***** , interpone el recurso de revisión porque la respuesta fue incompleta.

CUARTO.- Una vez recibido el recurso en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se declaró procedente y se admitió en fecha siete de mayo del año dos mil trece; registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y posteriormente le fue remitido al Comisionado **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Igualmente en fecha siete de mayo del presente año, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión; vía sistema infomex y estrados al recurrente, y mediante oficio al Sujeto Obligado.

SEXTO.- En fecha nueve de mayo del presente año, se recibió y acordó la contestación emitida por el Sujeto Obligado.

SEPTIMO.- Por auto dictado el día diez de mayo del año dos mil trece, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que el C. *****
solicitó al Tribunal Superior de Justicia del Estado: *“solicito el fundamento legal, y el nombre y cargo de quien está facultado para expedir las constancias de inexistencia de sentencia por delito intencional – o no haber sido sentenciado por delito intencional – expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado...”* A lo cual, el Sujeto Obligado otorgó una respuesta incompleta, generando la oposición del recurrente donde manifestó:

“...la falta de entrega de información, respecto al fundamento legal, el nombre y el cargo de quien está facultado para expedir las

constancias de inexistencia de sentencia por delito intencional – o no haber sido sentenciado por delito intención – expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.”

En consecuencia, en fecha nueve de mayo del presente año, mediante contestación por parte del Tribunal, se hizo del conocimiento a esta Comisión que por un error no se entregaron los datos completos al recurrente; por lo cual otorga la respuesta completa a la solicitud de información realizada el once de abril del año en curso; sin embargo, no exhibe el acuse donde se muestre que la información fue entregada al ciudadano; motivo por el cual tampoco es posible atender la petición de sobreseimiento a que hace alusión.

Por lo tanto, este Órgano Garante, concluye **MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado de fecha quince de abril del año dos mil trece**; instruyéndolo para que entregue al C. ***** la información completa respecto a su solicitud de información.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracciones I, II,III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V,XIII,XIV,XV, XXII inciso c) IV y V, 6, 7, 8, 9, 30, 32, 69, 110, 111 fracción III,112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción II y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV; y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. ***** en contra de la respuesta emitida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, a su solicitud de información.

SEGUNDO. En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, de fecha quince de abril del año en curso.

TERCERO. Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **LIC. JUAN ANTONIO CASTAÑEDA RUIZ**, un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue la información solicitada por el ciudadano. Y un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HÁBILES** al Tribunal para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, según lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

CUARTO. Notifíquese vía sistema infomex y estrados de esta Comisión al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **la LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta Interina)** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**; bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.